

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/09/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00792 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE ALAMOS SUPERLOTE 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JHON FREDY ROMERO BEJARANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$5.587.500, por concepto de 56 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de enero de 2017 a agosto de 2021, incorporadas en el documento base de la ejecución, cada una por valor de \$85.900x12, \$91.000 X 12, \$96.000 X 12, \$102.000 X 12 y \$105.600 X 8.

1.2.- Por la suma de \$243.900, por concepto de la cuota extraordinaria, adeudada y no pagada correspondiente al mes de enero del 2019, incorporada en el documento báculo de la ejecución.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima legal que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- De igual manera la parte demandada deberá cancelar las cuotas de administración que se causen a partir del mes de septiembre de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia más los intereses moratorios que se causen liquidados en la forma indicada anteriormente previa aportación de las certificaciones de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

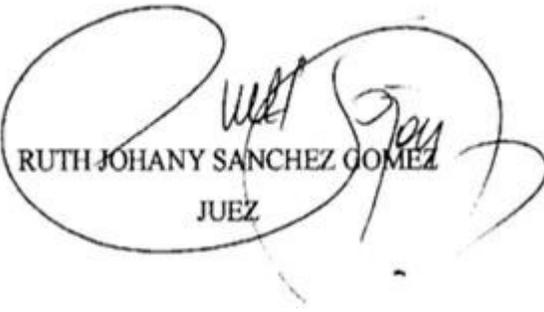
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el

artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 77 fijado hoy 28/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

